

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR LAURA BENITEZ CAÑETE C/ ART. 41° DE LA LEY 2856/06". AÑO: 2019 - N.º 1862.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Onince.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los SIEH marzo, del año dos mil veintidos días, del mes de estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS, ANTONIO FRETES y VÍCTOR RÍOS OJEDA, Ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR LAURA BENITEZ CAÑETE C/ ART. 41° DE LA LEY 2856/06", a fin de resolver la Acción de inconstitucionalidad promovida por los Abogados Tomás Riveros Salinas y Hugo Benítez Avalos, en nombre y representación de la señora Laura Benítez Cañete.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTION:

¿Es procedente la Acción de inconstitucionalidad deducida?.----A la cuestión planteada el Doctor FRETES dijo: Se presentan por los Abogados Tomás Riveros Salinas y Hugo Benítez Avalos, en nombre y representación de la señora Laura Benítez Cañete, promueven Acción de Inconstitucionalidad contra el artículo 41° de la Ley 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES N° 73/91 Y 1802/01 'DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY".-----

Refiere que el artículo impugnado por medio de esta acción de inconstitucionalidad transgrede no solo los derechos adquiridos, sino también violenta el principio de Igualdad consagrado en los Arts. 46° y 47°de la Constitución Nacional, colisionando al mismo tiempo con los derechos y garantías a la Propiedad Privada establecido en el artículo 109° del mismo cuerpo

La disposición considerada agraviante expresa cuanto sigue: "Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que cuenten con una antigüedad superior a los diez años y que no tengan derecho a la jubilación, que fuesen despedidos, dejados cesantes o que se retiren voluntariamente de las entidades donde prestan servicio. La Caja podrá optar por la aplicación del citado monto a la amortización o cancelación de su obligación.-----

No serán susceptibles de devolución los aportes patronales.----

El derecho a solicitar la devolución de aportes prescribirá después de tres años del retiro del afiliado de su trabajo, salvo que el mismo tenga deuda con la Caja, en cuyo caso los aportes serán aplicados a la amortización o cancelación de su obligación".-----

Sostiene la parte accionante que los requisitos establecidos por la disposición que impugna le priva de acceder al retiro de sus aportes, circunstancia que vulnera los principios de protección a la Propiedad Privada y de Igualdad consagrados de manera expresa en la Constitución Nacional. De las constancias presentadas en autos, se verifica que la accionante era aportante de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines por los servicios prestados durante el tiempo en que se desempeñó como funcionaria bancaria.-----

Examinada la norma atacada de inconstitucional, tenemos que ésta establece requisitos a los efectos de conceder el derecho a la devolución del aporte realizado; por un lado, se centra en

Pavon Ma nez

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. ANTONIO FRETES Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda

Ministro

Bajo tales fundamentos ya se ha pronunciado esta Magistratura en casos similares al de autos, en forma invariable y reiterada (*Acuerdo y Sentencia N° 1394 de fecha 13 de octubre de 2017*).------

Por lo precedentemente expuesto, en atención a las normas legales citadas y en concordancia con el parecer del Ministerio Público, considero que corresponde hacer lugar a la acción y en consecuencia declarar la inaplicabilidad del 41° de la Ley N° 2856/2006 "Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR LAURA BENITEZ CAÑETE C/ ART. 41° DE LA LEY 2856/06". AÑO: 2019 - N.º 1862.-----

ectos de la devolución de aporte jubilatorio, de la Sra. LAURA BENITEZ CAÑETE, ello de conformidad a lo establecido en el Art. 555 del C.P.C. Es mi Voto.------

A su turno, los Doctores RÍOS OJEDA y DIESEL JUNGHANNS manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mismos fundamentos,-

Con lo que se do por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro ESI:

rimez

Víctor Ríos Ojeda Ministro

Dr. ANTONIO FRETES **Ministre**

SENTENCIA NÚMERO: \15.

Asunción.

7 de

Pavon M

marzo

de 202 7 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 41° de la Ley N° 2856/2006 "Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución de aporte jubilatorio con relación a la accionante Laura Benítez Cañete, ello de conformidad a lo establecido en el Art. 555 del C.P.C.--

ANOTAR, registrar y rotificar

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. ANI

. Víctor Ríos Ojeda Ministre

aupicial i

Ante mí:

Julio C. P. von Martin Secretario

3

manga paggaman Samanga

WHEN THE PROPERTY OF

of William Control

a ja gyayaaniin a. Igaa